

Proceso de Gestión de Riesgos y Control Interno (Circular N°2.054 y N°1.869)

- **Estructura y Principales Elementos Circulares 1.869 Y 2.054**
- Políticas, Procedimientos y Controles
- Gestión de Riesgo



1 de 3

Estructura y Principales Elementos - Circulares 1.869 Y 2.054

Las circulares 1.869 y 2.054 responden a un proceso largo de introspección de los entes fiscalizadores, que comenzó en los países con mayor desarrollo en el ámbito financiero. Posteriormente los resultados de ello comenzaron a verse en Chile donde inicialmente cambió la forma de mirar y fiscalizar las corredoras de bolsa y administradoras de fondos, pasando de revisar los procedimientos y supervisar su complimiento por una mirada sobre el profundo conocimiento que cada empresa tiene de su negocio, de cómo lo desarrolla.

Por esta razón es que ambas circulares comienzan por exigir que todo inicie desde una política de riesgos, donde se plasmarán las formas de actuar frente a los riesgos que se encuentren en los análisis posteriores.

Un elemento transversal a estas circulares es "**control interno**" el cual se presenta como parte o en conjunto de la gestión de riesgos y que COSO* define de la siguiente forma:

Control Interno es un proceso llevado a cabo por el Consejo de Administración, la Gerencia y otro personal de la Organización, diseñado para proporcionar una garantía razonable sobre el logro de objetivos relacionados con operaciones, reporte y cumplimiento.

A continuación, la gráfica de las "5 dimensiones" del control interno, según COSO:



^{*} Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission

Políticas, Procedimientos y Controles

Los intermediarios de valores conforme a la circular 2054 de la Comisión para el Mercado Financiero deben establecer y mantener políticas, procedimientos y controles operativos efectivos en relación con su actividad diaria y respecto de cada uno de los negocios o actividades que desarrollan, estos deben estar formalmente documentados en manuales y orientarse a asegurar razonablemente, al menos, lo siguiente:

- a) Un intercambio efectivo de información entre el intermediario y sus clientes, que contribuya a una adecuada toma de decisión de estos y a una apropiada información de las operaciones realizadas.
- b) Integridad de las prácticas del intermediario de valores en materia de negociación.
- c) La correcta resolución de los conflictos de intereses que se presenten entre el intermediario o sus empleados y sus clientes.
- d) La protección de los activos, tanto del intermediario de valores como de sus clientes.
- e) El mantenimiento apropiado de registros contables y otros exigidos por la normativa, y la integridad, disponibilidad y confiabilidad de la información.
- f) La segregación apropiada de deberes y funciones claves.
- g) La continuidad operacional del intermediario.
- h) El cumplimiento por parte de los intermediarios, sus directivos y empleados, de todos los requisitos legales y normativos aplicables.



Por su parte la Comisión para el Mercado Financiero ha dictado una regulación especial para las Administradoras de Fondos contenida en la circular Nº1869, la cual tiene una sección denominada: "Políticas y procedimientos de gestión de riesgos y control interno" la cual establece:

Las sociedades administradoras deben elaborar y poner en práctica de manera formal, políticas y procedimientos de gestión de riesgos y control interno que contemplen los riesgos asociados en todas las actividades de la administradora, y en particular en cada una de sus áreas funcionales que se relacionan con: ciclo de inversión, ciclo de aportes y rescates y ciclo e contabilidad y tesorería. Tales políticas y procedimientos de gestión de riesgos y control interno, tiene como propósito controlar con eficacia los riesgos a que se enfrenta el negocio de la administradora, a la vez que contribuyen a que se minimicen los riesgos asociados a los objetivos de supervisión de la Comisión.

En este contexto, las administradoras deben:

- 1 Identificar los riesgos que enfrentan.
- Determinar el nivel de importancia de cada riesgo en relación a sus propios objetivos de negocios.
- 3 Establecer límites de riesgo y controles que los mitiguen.
- Supervisar y verificar el funcionamiento de los controles definidos.
- 5 Documentar y responder ante incumplimientos de límites y controles.



i Las políticas y procedimientos señalados deben constar por escrito en un manual denominado "Manual de gestión de riesgos y control interno", el cual debe ser revisado y actualizado periódicamente.

Gestión de Riesgo

I. Conforme la Circular 2054 de la Comisión para el Mercado Financiero los intermediarios de valores deben implementar un sistema de gestión de riesgo adecuado al nivel y complejidad de sus operaciones.

El referido sistema debe tener como propósito gestionar eficazmente los riesgos financieros, operacionales y de cumplimiento normativo que se presentan en los negocios y actividades que realizan en el desarrollo de su giro, como también aquéllos que pueden afectar los intereses y activos de los clientes.

En consecuencia, el sistema de gestión de riesgos que implemente un intermediario de valores, debe considerar al menos las siguientes actividades:

- a) Identificar formalmente los riesgos a los que se expone en el desarrollo de sus negocios y actividades, en los procesos y sistemas que utiliza y aquéllos que puedan afectar los activos e intereses de los inversionistas.
- b) Determinar el nivel de importancia de cada riesgo en relación a sus objetivos y a la protección de los activos e intereses de los inversionistas.
- c) Establecer límites de riesgo y controles tendientes a mitigar los riesgos identificados.



- d) Monitorear el cumplimiento de los límites y controles establecidos o si se han seguido los procedimientos formales de excepción.
- e) Establecer un sistema eficaz de comunicaciones que asegure que la información relevante para la gestión y control de riesgos llega a todos los niveles responsables (Alta Administración y otras instancias).

II. Por su parte las administradoras de fondos, conforme la circular 1869 de la Comisión deben implementar un programa de gestión de riesgos y control interno.

1. Función de gestión de riesgos:

Las personas designadas para realizar la Función de Gestión de Riesgos deben contar con la experiencia y conocimientos que le permitan desarrollar lo siguiente:

- a) Las actividades del sistema de gestión de riesgos que deben implementar los intermediadores de valores.
- b) Proponer políticas y procedimientos para la gestión de riesgos a la Alta Administración, consistentes con la estrategia de negocios y la protección de los activos e intereses de los clientes.
- c) Analizar los riesgos asociados a los cambios en las condiciones del entorno económico, de la industria y de los mercados en los que opera el intermediario de valores y sus efectos en la posición de riesgos.
- d) Evaluar permanentemente si las políticas y procedimientos de la entidad para gestionar sus riesgos se encuentran actualizados, si son adecuados para el intermediario y si éstos se recogen apropiadamente en el Manual de Gestión de Riesgos.



- e) Establecer procedimientos para que el personal esté en conocimiento de los riesgos, los mecanismos de mitigación y las implicaciones del incumplimiento de las políticas y procedimientos de control.
- f) Efectuar seguimiento permanente al cumplimiento de los límites de exposición al riesgo y verificar que las políticas, los procedimientos y controles de riesgo se cumplen, y reportar oportunamente a los niveles que correspondan las situaciones de excepción o incumplimiento.
- g) Emitir un informe, al menos con una periodicidad trimestral, a la Alta Administración y gerente general sobre los incumplimientos detectados, causas que los originaron, medidas adoptadas y niveles de exposición al riesgo del intermediario.
- h) Emitir un informe al cierre de cada ejercicio anual, destinado a la Alta Administración y gerente general, sobre el funcionamiento del sistema de gestión de riesgo respecto del ejercicio que se informa.
- i) Proponer un plan anual de actividades para el ejercicio siguiente, el cual debe ser aprobado por la Alta Administración.
- j) Monitorear la oportuna corrección de las observaciones por falencias o deficiencias detectadas, tanto interna como externamente, que tengan implicación en la gestión de riesgo del intermediario.
- k) Analizar los riesgos asociados a nuevos productos, operaciones y actividades acorde con la estrategia general del negocio, a las disposiciones legales, normativas, estatutos y políticas internas.

La Función de Gestión de Riesgos o parte de las actividades que ella implica pueden ser realizadas por el gerente general, un miembro de la Alta Administración, otro funcionario del intermediario de valores, debiendo velar la Alta Administración para que los conflictos de interés de la persona designada para el desarrollo de esta función sean mínimos. Asimismo, los intermediarios de valores pueden contratar los servicios de un tercero para el desarrollo de las funciones de gestión de riesgos, lo anterior, no exime de responsabilidad a la Alta Administración.



Sin perjuicio de lo anterior, si el volumen que opera el intermediario es significativo y los productos, servicios y negocios desarrollados presentan mayor complejidad, la Alta Administración debe crear una unidad independiente de las unidades operativas y de negocios para la realización de esta función.

(i) En el caso que el intermediario pertenezca a un grupo financiero o holding, esta función puede ser ejercida por una unidad corporativa, no exime de responsabilidad a la Alta Administración.

2. Función de Control

El "Encargado de cumplimiento y control interno" será el responsable de la función de control de la administradora, en las principales áreas funcionales de la actividad de administración de fondos. Esta responsabilidad implica la realización de diversas actividades para monitorear el cumplimiento de las políticas, los planes, procedimientos y controles para las áreas de inversión, aporte y rescate, contabilidad y tesorerías, y otras que la administradora defina.

Con objeto de implementar lo anterior señalado, las administradoras deben establecer un sistema de control que, como mínimo, contemple:

- a) Un sistema que permita verificar que el personal de la sociedad administradora conozca y cumpla con las políticas y procedimientos de gestión de riesgos y control interno y las estrategias de mitigación de riesgos y planes de contingencia atingentes a sus labores. Por tanto se debe contar con la identificación de las personas de todos los niveles jerárquicos que se encargan de administrar las funciones de gestión de riesgo y control de manera cotidiana y un enunciado breve de sus respectivas responsabilidades, incluida la de resolver los incumplimientos de límites y otros actos de infracción.
- b) Informes dirigidos al Gerente General y al Directorio para documentar las instancias de incumplimiento de límites y controles y las acciones adoptadas ante tales circunstancias.



- c) Herramientas para monitorear la aplicación de procedimientos de gestión de riesgos y control interno.
- d) Evaluaciones periódicas de la exposición al riesgo de los fondos que se administran, en relación a parámetros que la administradora haya definido, especificando los responsables de efectuar esta labor.
- e) Realización de pruebas periódicas a los mecanismos de control con el fin de verificar su funcionamiento. Estas pruebas deben incluir una evaluación de las instancias y situaciones en que no se cumplan los límites y controles y otros errores en la administración de riesgos y de las acciones adoptadas para solucionar dichas situaciones.

En este contexto, al "Encargado de cumplimiento y control interno" le corresponde, al menos, la emisión de los siguientes informes:

- a) Un informe de periodicidad trimestral que detalle los incumplimientos detectados de las políticas y procedimientos definidos en el período que se informa, por la aplicación de los mecanismos de control, las circunstancias d cada caso y las acciones correctivas adoptadas para evitar que se repitan. Este informe debe ser enviado al Directorio y al Gerente General de la administrador, en el plazo que defina cada administradora, nunca siendo éste superior a quince días de finalizado el trimestre que se informa.
- b) Un informe de periodicidad semestral que detalle el funcionamiento del sistema de control durante los seis meses anteriores a la fecha de emisión. Este informe debe incluir una descripción de cómo ha operado la estructura de control en los fundos respecto a las tres funciones principales que se identifican, es decir, el ciclo de inversión, aporte y rescate y contabilidad y tesorería; los resultados de las pruebas efectuadas para verificar la efectividad de los mecanismos de control; los incumplimientos y causas que los originaron y las acciones correctivas adoptadas para evitar su repetición. Este informe debe ser enviado al Directorio y al Gerente General de la administradora, en el plazo que designa cada administradora, el que no puede ser mayor a treinta días desde finalizado el semestre que se informa.

Sobre la base de estos informes, el Directorio determinará si se deben modificar los controles, y en qué áreas, para así alcanzar los objetivos mínimos establecidos, ambos



informes deben estar en todo momento a disposición de la Comisión para el Mercado Financiero.